



Radicado ANM No: 20171200262761

Bogotá D.C., 06-12-2017 17:33 PM

Señora

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS

Email: aliciabeltran@martinezcordoba.com

Teléfono: 6160890

Dirección: Calle 95 No. 11-51 Ofc. 404

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Aclaración demostración capacidad económica- Rad. 20171200231651

De manera atenta en atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20175500337332 por medio del cual solicita que se aclare la respuesta dada en el numeral 3 del concepto proferido por esta Oficina Asesora Jurídica radicado 20171200261651, en el cual se citó por error de transcripción el literal i del artículo 271 del Código de Minas, el cual fue adicionado por el artículo 18 de la Ley 1382 de 2010, norma que fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-366 de 2011 y cuyos efectos diferidos surtieron efecto el 11 de mayo de 2013.

En ese sentido se aclara que para tramitar la cesión de derechos de un título minero si se requiere demostrar la capacidad económica en los términos del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el cual expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de los títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados



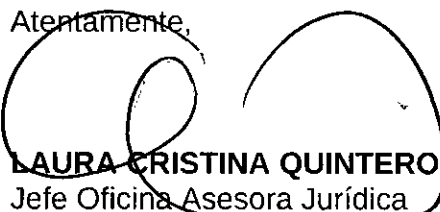
Radicado ANM No: 20171200262761

por la autoridad minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes.

Parágrafo. *La capacidad económica de que trata este artículo no le es aplicable a las propuestas de contrato de concesión presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley." (Subrayado fuera del texto).*

En ese sentido, la norma es clara en establecer el cesionario de un título minero debe acreditar la capacidad económica para el desarrollo y ejecución del proyecto minero, además del cumplimiento de los requisitos legales y capacidad legal establecidos en el Código de Minas.

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: .

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-12-2017 12:35 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos OAJ.